

I,

A,

530

24

octubre

20(4)

4,

Proceso Ejecutivo par  
Cobra Coactivo.

Concepta.

Excepción de Prescripción,  
propuesta por la Licenciada  
Gilma Valencia en  
representación de Granja El  
Buen Deseo, S.A., dentro del  
proceso ejecutivo par cobra  
coactiva que el Banco de  
Desarrollo Agrario, Zona  
de Panamá, le sigue a Darío  
Ramírez Bustamante y Granja El  
Buen Deseo, S.A.

Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestra habitual respeto, concurrimos ante las  
Magistradas que integran la Sala Tercera, de la Contencioso  
Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a  
fin de emitir concepto en torno a la excepción de  
prescripción interpuesta dentro del proceso que se describe  
en el margen superior del presente escrito.

En los procesos ejecutivos par jurisdicción coactiva, en  
los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e  
incidentes, actuamos en interés de la Ley, según la dispone  
el artículo 5, numeral 5, de la Ley N038 de 2000.

Concepta

La sociedad Granja El Buen Deseo, S.A., recibió del  
Banco de Desarrollo Agrario, en virtud de Contrato  
Privado de Préstamo N0060-80 de 15 de octubre de 1980, la  
suma de B/.19,480.00, para el desarrollo de un proyecto

4

2

agrario (parcela), suma que se obligó a pagar a dicha  
institución bancaria dentro del término de 5 años, cantadas a  
partir de la fecha del documento. Véase faja 18 del

\*

expediente del proceso ejecutivo.

Ante la mora en el pago y al resultar infructuosas las

gestiones de cobra de la deuda adelantadas por el Banco, el  
Juzgado Ejecutor de la mencionada entidad dicta Auto N084-35  
de 31 de octubre de 1984, mediante el cual se decreta  
secuestra a favor del Banco de Desarrollo Agrario y en  
contra de Granja El Buen Desea, S.A., cuya representante  
legal es Darío Ramos Bustamante, sobre la finca N042197  
,.1

inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del  
Registro Público y sobre el ganado porcino existente en el  
proyecto, hasta la concurrencia de la suma de B/.27,908.40.  
A faja 23 del expediente por cobra coactivo.

El 8 de noviembre de 1984, mediante Auto N084-36 de esa  
misma fecha, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo

I.  
Agrario, libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en  
I contra de Darío Bustamante y Granja El Buen Desea, S.A., y a  
favor del Banco por la suma de B/.27,908.40, en concepto de  
capital y de intereses vencidos hasta dicha fecha y por los  
que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda.  
Confrontese el folio 27 del expediente levantado por el BDA.

Posteriormente, mediante Resolución N049-90 de 6 de  
1~5~  
agosto de 1990, el Juez Ejecutor del Banco de Desarrollo  
{  
Agrario resuelve: "... EXCLUIR el cobra por vía judicial  
del préstamo número 60-80, Programa 554, de la Sucursal de

81

4

'4

)

9

3

1

p.

Metropolitana a nombre de GRANJA EL BUEN DESEO Y DARIO RAMOS  
BUSTAMANTE". A faja 36.

En el folio 62 del expediente puede observarse la  
"Adición al Contrato N00680 de 6 de septiembre de 1990", a  
través del cual Granja El Buen Desea, S.A., y el Banco de  
Desarrollo Agrario acordaron modificar el Convenio

I,

original, reanunciando la sociedad ejecutada adeudar al Banco la suma de B/.19,480.00 por razón de la obligación contraída mediante el Contrato N0060-80 de 15 de octubre de 1980 y comprometiéndose a pagar dicha suma, más los intereses que se ocasionaran hasta el completo pago de la obligación, al 20 de agosto de 1992.

Mediante Auto N034-01 de 10 de mayo de 2001, a faja 67 del expediente par cabra coactiva, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agrario libra mandamiento de pago par vía ejecutiva en contra de Granja El Buen Deseo, S.A., par la suma de B/.48,253.00 en concepto de capital e intereses al 10 de mayo de 2001, más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación.

Consta en autos, que la mencionada Resolución fue notificada personalmente a la representante legal de la demandante el 11 de mayo de 2001.

4 Criterios de la Procuraduría de la Administración.

4 Este Despacho considera que le asiste el derecho a la excepción par las siguientes razones:

Según la establece el artículo 1650 del Código de Comercio, el término par la prescripción de las acciones comienza a correr desde el día en que la obligación sea

9

4

exigible. La prescripción ordinaria en materia comercial tendrá lugar a las cinco años.

La prescripción en materia comercial se interrumpe, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1649-A del Código de Comercio, par la presentación de la demanda, par el reanunciamiento de las obligaciones a par la renovación del documento en que se funda el derecho del acreedor.

Desde el tiempo en que se hizo exigible la obligación, el 20 de agosto de 1992, hasta la notificación del Auto que libra mandamiento de pago en contra del incidentista, el 11 de mayo de 2001, ha transcurrido en exceso el término de

cinco años prevista en el artículo 1650 del Código de Comercio para que se extinga la obligación.

Con respecto a la anterior, la Sala ha sostenido en diversas ocasiones que los actos de comercio ejecutados por el Estado, están sujetos a las disposiciones de la ley mercantil tal y como la dispone el artículo 32 del Código de Comercio, por la que el término de prescripción es de cinco años según lo prevé el artículo 1650 del mismo Código.

Respalda nuestro criterio lo decidido por la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante las Sentencias de 29 de enero de

1. I~II

1997 y 24 de agosto de 1999.

4

I Par lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que componen la Sala declaren Prácticamente la excepción de prescripción, propuesta por la Licenciada Gilma Valencia en representación de Granja El Buen Deseo, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco

T

-4

I,

5

A  
2

de Desarrollo Agrario, Zona de Panamá, le sigue a Darío Ramos Bustamante y Granja El Buen Deseo, S.A.

De la Señora Magistrada Presidenta,

Licda. Alma Mantenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs

Licda. Víctor L. Benavides P.  
Secretaría General

j { ~ p

\*2.